



Toluca, México, a 19 de abril de 2023

**CIUDADANO HECTOR ESAU TAPIA RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
RESPEL AMBIENTAL S.A. DE C.V.**

Circuito de la Industria Oriente No. 42, Parque Industrial Lerma, Municipio de Lerma, Estado de México.
C.P. 52000. Correo Electrónico: medio.ambiente@sanirent.com.mx, higiene.seguridad@sanirent.com.mx

PRESENTE

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-093, (SEMARNAT-07-031 "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos") y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 11 de abril del presente año, mediante el cual la persona moral denominada RESPEL AMBIENTAL S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la actualización de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, derivado del aumento en la gama de residuos peligrosos a almacenar, al respecto le comunico lo siguiente.

RESULTANDO

1. Que con fecha 11 de noviembre de 2021, mediante Oficio No. DFMARNAT/4360/2021, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, emitió la Autorización No. 15-II-134-21 a favor de la empresa denominada RESPEL AMBIENTAL S.A. DE C.V., para realizar el acopio de residuos peligrosos, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que con fecha 17 de abril de 2023, mediante Oficio No. DFMARNAT/2244/2023, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, emitió la actualización de la Autorización No. 15-II-134-21 a favor de la empresa denominada RESPEL AMBIENTAL S.A. DE C.V., por aumento en la capacidad de superficie de almacenamiento.
3. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-093, (SEMARNAT-07-031 "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos") y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 11 de abril de 2023, la persona moral denominada RESPEL AMBIENTAL S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal solicita la actualización de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, derivado del aumento en la gama de residuos peligrosos a almacenar, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora: No. 15/HS-0135/04/23; y

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones XI, 50 fracción III, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82, y 84, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 3 Letra A, Fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 Fracción X inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Oficina de Representación de SEMARNAT es competente, para conocer y resolver la petición realizada por la persona moral referida,
- II. Que para obtener la modificación de la Autorización antes indicada, la persona moral denominada RESPEL AMBIENTAL S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
 - Pago de derechos por actualización por un monto de \$2,710.00 (DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N).
 - Formato de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, requisitado.

Por lo que esta Oficina de Representación de SEMARNAT en uso de sus facultades y atribuciones,





RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de modificación de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos No. 15-II-134-21, derivado del aumento en la gama de residuos peligrosos a almacenar, a la persona moral denominada RESPEL AMBIENTAL S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, por lo que de conformidad con la información y documentación presentada, se autoriza su solicitud de mérito para quedar de la siguiente manera:

Condicionante Sexta. La Autorización No. 15-II-134-21 se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: Residuos biológicos infecciosos sangre, cultivos y cepas, no anatómicos, patológicos, punzocortantes; Agentes mordientes gastados residuales; Agroquímicos insecticidas, herbicidas, fungicidas; Aminas gastadas, filtros de amina contaminada, lodos de amina contaminada, productos de la degradación de la amina, así como sólidos recuperados (fondos) provenientes del proceso de endulzamiento del gas y condensados amargos. Otros productos de la degradación de aminas del proceso de endulzamiento, cracking y fraccionamiento de azufre; Carbón activado agotado proveniente del sistema de emisiones de la caseta de pintado; Carbón activado gastado de la producción de farmoquímicos y medicamentos que haya tenido contacto con productos que contengan constituyentes tóxicos; Catalizador gastado de cloruro de mercurio en la producción de cloro; Catalizadores gastados en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas; Fertilizantes orgánicos e inorgánicos (nitrogenados, fosfatos, potasas, azufrados); Fibra de vidrio; Fibras sintéticas contaminadas (algodón, poliéster, nylon, polietileno de alta densidad, neopreno); Fondos de la destilación en la producción de anilina; Fondos de tanques de almacenamiento de monómeros en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas; Fondos ligeros condensado, filtros gastados y filtros ayuda y residuos de desecante gastado de la producción de ciertos hidrocarburos alifáticos clorados a través de los procesos catalíticos de radicales libres. Estos hidrocarburos alifáticos clorados son aquellos con cadena de uno hasta cinco carbonos y que contienen cloro en cantidades y sustituciones variadas; Lixiviados (líquidos que han percolado a través de residuos dispuestos en tierra) resultantes de la disposición de uno o más de los residuos peligrosos; Lodos contaminados (provenientes de la limpieza de drenajes aceitosos, trincheras o trampas de separación de aceites y solventes); Lodos de destilación de solventes; Lodos de procesos físico químicos provenientes de la industria de galvanoplastia, industria cementera, industria metalmeccánica; Lodos estabilizados de tanques de almacenamiento de hidrocarburos; Lodos generados en las casetas de aplicación de pinturas; Lodos de las aguas residuales de los sistemas de lavado de emisiones atmosféricas; Lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales en la producción de carbamatos, herbicidas clorados; plaguicidas órgano-halogenados: órgano-arsenicales; órgano-metálicos y órgano-fosforados; Lodos de tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías plomo-ácido; Medicamentos fuera de especificaciones o caducos; Medios de cultivo; Mermas de producción contaminadas o fuera de especificación generadas en los procesos finales de la industria alimenticia, cosmética, medicamentos y textil; Plaguicidas y pesticidas (Cipermetrina), excepto organoclorados; Productos químicos caducos o fuera de especificación (ácidos orgánicos e inorgánicos, disolventes orgánicos y soluciones orgánicas halogenadas, sólidos orgánicos e inorgánicos); Residuales de proceso y formulaciones gastadas de procesos de preservación de la madera en plantas que utilicen formulaciones inorgánicas que contengan arsénico o cromo para preservar la madera, excepto aquellos que no hayan estado en contacto con contaminantes de proceso; Residuos de adhesivos y polímeros; Residuos de la producción de biológicos y hemoderivados que contengan constituyentes tóxicos; Residuos de la producción de farmoquímicos y medicamentos que contengan constituyentes tóxicos; Residuos epóxico; Residuos provenientes de equipo de control de la contaminación del aire; Lámparas fluorescentes; Pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas; Balastras libres de PCB; Líquido fijador; Líquido revelador; Placas radiográficas; Acumuladores o baterías de litio cadmio; Acumuladores o baterías de níquel cadmio; Baterías de montacargas; Mercurio y materiales que contienen mercurio; Basura industrial; Llantas usadas; cenizas generadas en incinerador; para el almacén ubicado en **Circuito de la Industria Oriente No. 42, Parque Industrial Lerma, Municipio de Lerma, Estado de México, C.P. 52000**, con capacidad anual para el almacenamiento de **4,680** (cuatro mil seiscientos ochenta) **toneladas**, en una superficie de **500 m²** (quinientos metros cuadrados).

Condicionante Décima Séptima. La Autorización No. 15-II-134-21 ampara el acopio de residuos peligrosos listados en la Condicionante Sexta, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/2245/2023

Hidrocarburos, conforme se establece en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- La persona moral denominada RESPEL AMBIENTAL S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal deberá mantener en la empresa, copias respectivas del expediente de solicitud de la Autorización No. 15-II-134-21, así como de sus actualizaciones y resoluciones emitidos por esta Secretaría, a efecto demostrarlas a la autoridad competente que así lo requieran.

TERCERO.- Deberá cumplir con los términos y condicionantes establecidas en la Autorización No. 15-II-134-21, emitida por esta Oficina de Representación de SEMARNAT, mediante el oficio No. DFMARNAT/4360/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, así como sus modificaciones.

CUARTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

QUINTO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada RESPEL AMBIENTAL S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SEXTO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada RESPEL AMBIENTAL S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- Arturo Gavilan García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT
Ing. Fedepico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.
Expediente

ARC' MEEN' DMLB' JJBB*

Bitácora: 15/HS-00135/04/23